A DESPACHO: 18 diciembre de 2023, informando que, dentro del término concedido a la parte interesada para subsanar su demanda, guardó silencio Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de diciembre de Dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	19001-4003-002-2023-00754-00
DEMANDANTE:	ESTEBAN MESES ACOSTA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR CAJAS BURBANO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2974

A despacho del señor Juez el presente proceso promovido por el señor ESTEBAN MENESES ACOSTA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados de la señora MARIA LEONOR CAJAS BURBANO y demás personas inciertas e indeterminadas, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad, una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 2854 del 6 de diciembre de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, para el efecto se concedió un término de cinco (5) días para que la parte interesada procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el despacho, se procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA),**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por el señor ESTEBAN MENESES ACOSTA en contra de los

herederos indeterminados de la señora MARIA LEONOR CAJAS BURBANO y demás personas inciertas e indeterminadas, por la razón expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

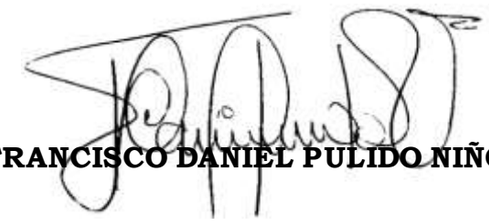

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ